



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 045-2010 - OSCE/PRE

Jesús María, 05 FEB 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Consorcio AJR S.A.C. – SEMCOM S.R.L., recibida el 06 de octubre de 2009, (Expediente N° 335-2009);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 211-2009 del 25 de noviembre de 2009 suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 017-2009-OSCE/PRE y Resolución N° 282-2009-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

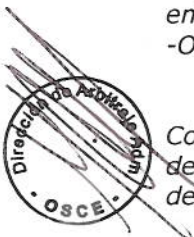
Que, con fecha 28 de enero de 2008, el Consorcio AJR S.A.C. – SEMCOM S.R.L. y la empresa Petróleos del Perú – PETROPERU S.A., suscribieron el Contrato N° RCO-71693-YF derivado del Proceso de Contratación por Competencia Mayor N° CMA-0008-200-OPC/PETROPERU para la ejecución de la obra: "Pavimentación de Vías Internas de Operaciones Conchán";

Que, mediante carta notarial N° 67678 de fecha 19 de febrero de 2009, recibida por la empresa Petróleos del Perú – PETROPERU S.A. el 19 de febrero de 2009, el Consorcio AJR S.A.C. – SEMCOM S.R.L. solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida mediante Carta N° GOPC-AL-60-2009 del 05 de marzo de 2009 por el Consorcio AJR S.A.C. – SEMCOM S.R.L.;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Consorcio AJR S.A.C. – SEMCOM S.R.L., ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la empresa Petróleos del Perú – PETROPERU S.A.;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera



extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10ª del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Consorcio AJR S.A.C – SEMCON S.R.L. y la empresa Petróleos del Perú – PETROPERU S.A., al abogado Gustavo Adolfo de Vinatea Bellatín, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHAVEZ
Presidente Ejecutivo